

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11-001-33-37-041-2022-00320-00
Accionante:	MARIA FABIOLA VERGARA HERRERA
Accionado:	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ.
Acción:	DE CUMPLIMIENTO

A U T O No. 2022-974

I. ANTECEDENTES.

La Señora **MARIA FABIOLA VERGARA HERRERA**, formuló acción de cumplimiento en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ**, a través de la cual persigue el cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.

Mediante auto 905 del 13 de octubre de 2022, notificado por correo electrónico al día siguiente, se le concedió a la parte actora el término de dos (2) días para aportar la documental en la que se acredite la

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

prueba de renuencia ante la entidad demandada. Igualmente, la prueba de la solicitud elevada a la entidad, requiriendo el cumplimiento de los deberes legales, y la copia legible de la Resolución No. 250 de marzo de 2022.

El término concedido venció y la parte actora, no subsanó la falencia advertida.

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 12 de la Ley 393 de 1997, dispone el rechazo de la demanda cuando habiendo sido inadmitida no se corrige dentro de la oportunidad legalmente establecida para tal fin:

"ARTICULO 12. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. **Si no lo hiciera dentro de este término la demanda será rechazada.** (...)" (Resalta el Despacho).

Por consiguiente, como la parte actora se abstuvo de corregir la acción en el plazo otorgado, se impone el rechazo de la misma en los términos del artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente acción de cumplimiento presentada por la señora **MARÍA FABIOLA VERGARA HERRERA,** en contra de la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA – SEDE OPERATIVA DE SIBATÉ,** por lo expuesto en la anterior motivación.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por Secretaría devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la interesada, haciendo uso de las tecnologías:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON (APODERADO)	juzgados+LD-74184@juzto.co info@juzto.co juzgados@juzto.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76317b50ff01551d37c12e2a78881fbecf060b788cc7a2ca1ec58f2c02036653**

Documento generado en 28/10/2022 03:08:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>